

## **Decreto N° 532/001 de 31 diciembre 2001**

PROMULGACION: 31 de diciembre de 2001

PUBLICACION: 11 de enero de 2002

**Decreto N° 532/001 - Rentas provenientes de actividades lucrativas desarrolladas en el extranjero por personas físicas o jurídicas del exterior, con mercaderías que se movilicen en tránsito aduanero por el territorio nacional. Exoneración del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio. Se reglamenta el artículo 582 de la Ley N° 17.296.-**

### **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 31 de diciembre de 2001.

**VISTO:** el artículo 582 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

**RESULTANDO:** I) que dicha norma otorga al Poder Ejecutivo la facultad de exonerar las rentas provenientes de actividades lucrativas desarrolladas en el extranjero por personas físicas o jurídicas del exterior, con mercaderías que se movilicen en tránsito aduanero por el territorio nacional.-

II) que nuestro país aplica el principio de territorialidad para la determinación de la renta neta gravada por el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, considerándose de fuente uruguaya las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República.-

III) que en virtud de dicha definición del aspecto especial del hecho generador del tributo, se puede producir en relación a las actividades referidas, la coexistencia de rentas de fuente extranjera y de fuente nacional.-

IV) que la facultad a que alude el Visto sólo puede ser aplicada a la porción de la renta que se origine en territorio nacional siempre que se verifiquen los restantes aspectos de la hipótesis de incidencia de tributo.-

**CONSIDERANDO:** conveniente otorgar la mencionada exoneración, ya que ella servirá para establecer condiciones de certidumbre a los operadores internacionales que movilicen mercaderías en tránsito aduanero por el territorio nacional.-

**ATENTO:** a lo expuesto.-

### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

#### **DECRETA:**

#### **ART. 1°.-**

Las rentas provenientes de actividades lucrativas desarrollada por personas físicas o jurídicas del exterior, con mercaderías de procedencia extranjera que se movilicen en tránsito por el territorio aduanero nacional y no tengan por destino dicho territorio, estarán exoneradas del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.-

En caso de incumplimiento de la condición de destino a que refiere el inciso anterior, será de aplicación lo dispuesto en el literal b) del artículo 19° del Decreto N° 840/988, de 14 de diciembre de 1988.-

#### **ART. 2°.-**

Se entiende asimismo que están en tránsito aduanero las mercaderías que se encuentren en recintos aduaneros portuarios, recintos y depósitos aduaneros y zonas francas.-

#### **ART. 3°.-**

Comuníquese, publíquese, etc..-

BATLLE - ALBERTO BENSION.